



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

RESOLUCION N°

1256

09 NOV 2016

“Por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria N° 900.373.032-2, nueva autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para realizar actividades de mejoramiento vial del subsector 7A, PR 13+000 a PR 23+520 (El Difícil y Bosconia) y las obras de mejoramiento del tramo 2 (La Loma Bosconia) en jurisdicción del Departamento del Cesar”

El Director General de Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0643 del 22 de junio de 2012, Corpocesar otorgó a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria N° 900.373.032-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del subsector 7A, PR 13+000 a PR 23+520 (El Difícil y Bosconia) y las obras de mejoramiento del tramo 2 (La Loma Bosconia) en jurisdicción del Departamento del Cesar.

Que por Resolución N° 1691 del 5 de noviembre de 2013, se prorrogó la autorización de Aprovechamiento Forestal, otorgada a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria N° 900.373.092-2, mediante Resolución No 0643 del 22 de junio de 2012, confirmada por acto administrativo N° 769 del 26 de julio del mismo año. La prórroga fue concedida hasta el último día hábil del mes de febrero del año 2016.

Que en atención a solicitud de nueva prórroga presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A., a través del oficio DG 0915 del 13 de junio de 2016, la Dirección General de Corpocesar respondió así a la peticionaria:

“En atención a su solicitud de prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante resolución No 0643 del 22 de junio de 2012, comedidamente me permito expresarle lo siguiente:

1. Por resolución N° 1691 del 5 de noviembre de 2013 se prorrogó hasta el último día hábil del mes de febrero del año 2016, la autorización forestal otorgada a YUMA CONCESIONARIA S.A., mediante resolución N° 0643 del 22 de junio de 2012 confirmada por acto administrativo N° 769 del 26 de julio del mismo año.
2. Aunque la solicitud de prórroga fue presentada el día 8 de febrero de 2016, no se aportó el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a tres meses y no se presentó ninguna justificación técnica o legal para dicha solicitud.
3. La solicitud de prórroga fue remitida por la coordinación de seguimiento ambiental a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, el 22 de abril del año en curso.
4. El plazo señalado se encuentra vencido y no es procedente prorrogar un plazo en esas condiciones.
5. Lo que procede en estos casos, es iniciar un proceso para establecer si es viable o no, otorgar nueva autorización en iguales o similares condiciones a las señaladas en el acto permisionario. Para tal fin se debe aportar certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a tres meses y la justificación técnica o legal para la solicitud. Una vez presentado lo anterior se adelantará la actuación correspondiente.”

Que en fecha 11 de agosto de 2016, el señor LEONARDO CASTRO de identificación conocida en el expediente y con Cédula de Extranjería No. E390265, en su calidad de Gerente General de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria N° 900.373.092-2, presentó lo requerido por Corpocesar, manifestando lo que a continuación se indica:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1256** de **09 NOV 2016** por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria N° 900.373.032-2, nueva autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para realizar actividades de mejoramiento vial del subsector 7A, PR 13+000 a PR 23+520 (El Difícil y Bosconia) y las obras de mejoramiento del tramo 2 (La Loma Bosconia) en jurisdicción del Departamento del Cesar.

“Yuma Concesionaria suscribe acta de entendimiento con la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI el 24 de septiembre de 2015 donde se acordaron varios aspectos entre ellos la suspensión de entrada de operación de los Hitos previstos para el año 2015 y primer trimestre del 2016 y también se acordó otro si al contrato de concesión No 007 de 2010.

Por lo anterior desde septiembre de 2015 hasta abril de 2016 se suspendió la entrada en operación de los hitos, lo que conllevó a realizar una reprogramación de toda la obra, quedando el hito 7 A del tramo 2 y el hito 34 A programados para iniciar en las siguientes fechas:

- Hito 7 A 18 febrero de 2017.
- Hito 34 A 01 marzo de 2016.

Debido a esto, el permiso de aprovechamiento forestal también debe ser reprogramado para que se puedan ejecutar las actividades autorizadas mediante la resolución No 0643 del 22 de junio de 2012. Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos amablemente se continúe con el trámite de prórroga de la resolución No 0643 del 22 de junio de 2012 con prórroga resolución No 1691 del 05 de noviembre de 2013 el cual venció el 29 de febrero de 2016”.

Que tal y como ya se le había informado a YUMA CONCESIONARIA S.A., no es procedente prorrogar un plazo vencido. Por ello, se inició un nuevo proceso para establecer si es viable o no, otorgar nueva autorización en iguales o similares condiciones a las señaladas en el acto permisionario.

Que el Certificado de existencia y representación legal de YUMA CONCESIONARIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, acredita la calidad de Gerente del señor LEONARDO CASTRO con C. E. N° E 390265. De igual manera se aportó copia del “ACTA DE ENTENDIMIENTO - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y YUMA CONCESIONARIA S.A., CONTRATO DE CONCESION N° 007 de 2010 PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 3” – de fecha 24 de septiembre de 2015 y copia del otro si No 7 al contrato de concesión N° 007 de 2010 suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES “INCO” –HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI” y YUMA CONCESIONARIA S.A.

Que mediante Auto N° 048 del 09 de septiembre de 2016, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de establecer si es viable o no, otorgar nueva autorización a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria N° 900.373.032-2, para realizar aprovechamiento forestal único dentro las actividades de mejoramiento vial del subsector 7A, PR 13+000 a PR 23+520 (El Difícil y Bosconia) y las obras de mejoramiento del tramo 2 (La Loma Bosconia) en jurisdicción del Departamento del Cesar.

Que la Corporación ordenó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas donde se pretender realizar aprovechamiento forestal, para tal fin fijó los días 11, 12, 13, 14 y 15 de octubre de 2016.

Que por medio de memorando de fecha 16 de septiembre de 2016 el señor Director General de CORPOCESAR, doctor KALEB VILLALOBOS BROCHEL, solicitó reprogramar la diligencia ordenada mediante auto N° 048 del 9 de septiembre de 2016, por requerimientos de orden nacional en proyectos de interés general.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

1256

-CORPOCESAR-

09 NOV 2016

SINA

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria N° 900.373.032-2, nueva autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para realizar actividades de mejoramiento vial del subsector 7A, PR 13+000 a PR 23+520 (El Difícil y Bosconia) y las obras de mejoramiento del tramo 2 (La Loma Bosconia) en jurisdicción del Departamento del Cesar.

Que el 16 de septiembre de 2016, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental expidió Auto N° 057, en el cual fijó los días 20, 21, 22, 23 y 24 de septiembre de 2016, como nueva fecha para practicar diligencia de inspección técnica en jurisdicción de los municipios de El Paso y Bosconia, zonas donde se pretende realizar aprovechamiento forestal único, para las actividades de mejoramiento vial del subsector 7A, PR 13+000 a PR 23+520 (El Difícil y Bosconia) y las obras de mejoramiento del tramo 2 (La Loma Bosconia) en jurisdicción del Departamento del Cesar.

Que para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se solicitó al peticionario el aporte de certificación expedida por los funcionarios competentes de los municipios de Bosconia y El Paso-Cesar, en torno la publicación de los Autos en mención.

Que la diligencia de inspección se practicó durante los días 20 al 24 de septiembre de 2016. Como producto de esta actividad se requirió presentar la siguiente información y documentación complementaria:

1. Certificación del Ministerio del Interior acerca de la presencia o no de grupos étnicos en el área del proyecto.
2. Valor del contrato de concesión N° 007 de 2010, incluidas sus modificaciones.
3. Copias del recibo de consignación o comprobante de pago del valor por servicio de evaluación ambiental.
4. Certificaciones expedidas por funcionario municipal competentes, acreditando que el auto 048 del 9 de septiembre de 2016 y el auto 057 del 16 de septiembre de 2016, fueron exhibidos en las dependencias de la alcaldía municipal correspondiente.

Que en oficio de fecha 21 de octubre de 2016, se reiteró la solicitud de información y/o documentación complementaria realizada. En dicho oficio se manifestó lo siguiente: "El pasado 14 de octubre de 2016, con radicado N° 8443 de la ventanilla Única de Trámite de Correspondencia externa de Corpocesar, se recibió oficio de YUMA CONCESIONARIA con documentación anexa que responde a los requerimientos realizados por el suscrito el pasado 28 de septiembre de 2016; sin embargo, revisada dicha información se encuentra que hacen falta las certificaciones expedidas por funcionario competente del municipio de El Paso, acreditando que el auto 048 del 9 de septiembre de 2016 y el auto 057 del 16 de septiembre de 2016, fueron exhibidos en las dependencias de dicha alcaldía municipal.

Por lo anterior, atentamente le solicito allegar a esta Corporación dichas certificaciones, antes del 29 de octubre de 2016, fecha en que se vence el plazo para dar respuesta a los requerimientos."

Que mediante oficio con radicado N° 8487 del 18 de octubre de 2016 y 8448 de fecha 28 de octubre de 2016, se aportó certificación de la alcaldía municipal de El Paso acerca de la publicación de los Autos N°s 048 del 9 de septiembre de 2016 y 057 del 16 de septiembre del mismo año.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos: +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° 1256 de 09 NOV 2016 por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria N° 900.373.032-2, nueva autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para realizar actividades de mejoramiento vial del subsector 7A, PR 13+000 a PR 23+520 (El Difícil y Bosconia) y las obras de mejoramiento del tramo 2 (La Loma Bosconia) en jurisdicción del Departamento del Cesar.

1. Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias.

El área destinada para la realización del aprovechamiento forestal único solicitado por la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., se localiza en los municipios de Bosconia y El Paso, sobre el derecho de vía; el tramo inicialmente se diseñó desde el PR 38+000 de la Ruta Nacional 4516 ubicado en el sector de La Loma, hasta el PR 85+730 sobre la glorieta que se proyecta en el Anillo Vial de Bosconia; y el sub sector 7A comprendido entre el PR 13+000 a PR 23+520 (El Difícil - Bosconia). Este trazado excluía los centros poblados del Cruce de La Loma, Puente Canoas, Casa de Zinc, Cuatro Vientos, Loma Linda y Loma Colorada, los cuales fueron definidos como pasos poblacionales menores. El tramo objeto de aprovechamiento para esta solicitud había sido autorizado mediante la resolución No 0643 del 22 de junio de 2012, ya vencida, y está comprendido entre los límites relacionados en la siguiente tabla:

SITIO	PR INICIO	COORDENADA INICIO	PR FINAL	COORDENADA FINAL
2	56+904	X 1039482,1	85+866	X 1022119,4
		Y 1569846,3		Y 1592942,7
		X 1039496,9		X 1022119,4
		Y 1569846,3		Y 1592956,6
7A	13+000	X 1010713,2	23+520	X 1015525,1
		Y 1589253,7		Y 1591474,1
		X 1010713,2		X 1015525,1
		Y 1589265,4		Y 1591490,6

2. Fijación de las coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPA)

El aprovechamiento forestal se realizará en dos áreas o sitios de terreno constituidos sobre el derecho vial, lado izquierdo de la vía que conduce de La Loma a Bosconia; y de Bosconia, Cesar al Difícil (Magdalena), y específicamente sobre ocho árboles dispersos que se ubican en inmediación de las siguientes coordenadas:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad Árboles	Coordenadas	
			N	E
Vara de Humo	<i>Cordia alliodora</i>	1	1585989	1026608
Polvillo	<i>Tabebuia ochracea</i>	1	1585992	1026604
Cañaguante	<i>Tabebuia chrysantha</i>	1	1585994	1026604
Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1	1586001	1026605
Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	1	1590858	1014501
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	2	1591899	1016280

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° **1256** de **09 NOV 2016** por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria N° 900.373.032-2, nueva autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para realizar actividades de mejoramiento vial del subsector 7A, PR 13+000 a PR 23+520 (El Difícil y Bosconia) y las obras de mejoramiento del tramo 2 (La Loma Bosconia) en jurisdicción del Departamento del Cesar.

Campano	<i>Samanea saman</i>	1	1592435	1017137
TOTAL				

3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.

De acuerdo al inventario forestal presentado por YUMA CONCESIONARIA S.A., en el área de aprovechamiento, faltan por aprovechar tan solo ocho individuos, los cuales representan un volumen total aproximado de 4,538 metros cúbicos, con diámetros a la altura del pecho entre 0,21 metros y 0,60 metros, y pertenecientes a 7 especies de flora; de acuerdo a la siguiente relación:

VOLUMEN TOTAL POR ESPECIES A APROVECHAR EN M3			
Nombre común	Nombre científico	Cantidad Árboles	Volumen (m³)
Vara de Humo	<i>Cordia alliodora</i>	1	0,164
Polvillo	<i>Tabebuia ochracea</i>	1	0,361
Cañaguat	<i>Tabebuia chrysantha</i>	1	0,253
Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1	0,609
Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	1	2,759
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	2	0,250
Campano	<i>Samanea saman</i>	1	0,142
TOTAL		8	4,538

El total de árboles a talar se distribuye por cada sitio de interés de la siguiente manera:

Sitio	Cantidad de arboles	Volumen (m³)
Tramo 2	4	1,387
Tramo 7A	4	3,151
TOTAL	8	4,538

Especies amenazadas: Con el aprovechamiento forestal no se afectarán especies catalogadas con algún grado de amenaza, según la resolución No 192 de 2014, del MADS.

4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.

Se realizará un aprovechamiento a tala raza de manera progresiva a medida que se avance en las adecuaciones de la vía; los árboles serán apeados y troceados con motosierra y otras herramientas menores, y tanto los productos obtenidos como los residuos que resulten serán evacuados del área y dispuestos temporalmente en sitios adecuados para ello. Para el aprovechamiento forestal secuencialmente se desarrollarán las siguientes actividades:

- Apeo de árboles.
- Desrame, troceado y aserrado de árboles apeados.
- Extracción del producto y recolección de residuos.
- Destocone

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



1 256

Continuación Resolución N° **1 256** de **09 NOV 2016** por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria N° 900.373.032-2, nueva autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para realizar actividades de mejoramiento vial del subsector 7A, PR 13+000 a PR 23+520 (El Difícil y Bosconia) y las obras de mejoramiento del tramo 2 (La Loma Bosconia) en jurisdicción del Departamento del Cesar.

5. Extensión de la superficie a aprovechar.

El aprovechamiento forestal se realizará sobre árboles dispersos que no constituyen una unidad de área con extensión definida, ya que no existe agrupación de los mismos.

6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento.

Se tiene previsto realizar el aprovechamiento objeto de la solicitud en un tiempo aproximado de un (1) mes, según se contempla en el cronograma de ejecución presentado por el peticionario.

7. Obligaciones del titular. (en caso de ser viable la autorización)

Teniendo en cuenta que en términos generales la información técnica presentada por el peticionario cumple con lo establecido en las normas para el trámite de los aprovechamientos forestales, técnicamente se considera que el aprovechamiento forestal único solicitado por la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., es viable otorgarlo para los sitios definidos en el numeral 2 del presente informe, con la imposición de las siguientes obligaciones a cargo de YUMA CONCESIONARIA S.A.:

- Realizar el aprovechamiento forestal exclusivamente en las áreas definidas en este informe, y sobre los árboles identificados y cuya localización se encuentra georreferenciada en la documentación que acompaña su solicitud.
- Ahuyentar y/o recolectar antes del aprovechamiento la fauna silvestre indefensa que haga presencia, reubicándola en áreas no intervenidas, mientras que los jóvenes o neonatos deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación. En los informes a presentar deberán describirse las medidas implementadas y soportarlas con registros fotográficos, actas etc.
- Recolectar, disponer y utilizar directamente o a través de terceros los productos forestales resultantes del aprovechamiento forestal, de tal manera que estos no sean abandonados y desaprovechados.
- Recolectar, transformar (chipiar) e incorporar al suelo como abono orgánico en la revegetalización de taludes, los residuos forestales resultantes del aprovechamiento forestal, para que estos no interfieran con los cursos de aguas superficiales o de escorrentía de la zona.
- Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal; y por el contrario, deberá procurar su incorporación al suelo para mejorar su calidad.
- Presentar informe sobre la ejecución del aprovechamiento forestal, indicando entre otros aspectos: La fecha de inicio y de terminación del aprovechamiento, los productos forestales obtenidos y su destino (en el caso de entregarlos a un tercero, se debe anexar el acta de entrega del material), actividades de mitigación y compensación realizadas, y en general las medidas implementadas para cumplir las obligaciones impuestas; dichos informes deben ser semestrales y presentarse a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR

1256

09 NOV 2016

SINA

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria N° 900.373.032-2, nueva autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para realizar actividades de mejoramiento vial del subsector 7A, PR 13+000 a PR 23+520 (El Difícil y Bosconia) y las obras de mejoramiento del tramo 2 (La Loma Bosconia) en jurisdicción del Departamento del Cesar.

- Nombre de los predios y de los propietarios a beneficiar, con la indicación de la extensión a plantar por cada uno, incluyendo plano georreferenciado de los lotes.
- Actas de acuerdo y compromisos con los propietarios a beneficiar.
- Especies nativas a utilizar en la plantación, las cuales deben pertenecer a la composición florística del inventario.
- Especificaciones técnicas que se aplicarán al establecimiento y mantenimiento de la plantación, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que la altura mínima de los árboles al momento de plantar debe ser de 0,5 metros, y que las áreas a plantar deben aislarse para protegerlas de la acción dañina de animales.
- Personal responsable.
- Cronograma de ejecución
- Programa de mantenimiento integral
- Costos del plan.

9. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). (aplica para terrenos de dominio privado)

El área a afectar con el aprovechamiento forestal no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales ni de las Reservas Forestales creadas mediante la Ley 2ª de 1959.

10. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1997 emanada de la Coordinación de la Sub área de Recursos Naturales de CORPOCESAR y si dicho plan es viable o no.

Después de verificar la información técnica suministrada por el peticionario y validarla en la diligencia de campo, se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal cumple con los términos de referencia de la Resolución 073 de 1997, y que lo consignado en el plan se considera viable técnicamente, razones por las cuales es factible otorgar la autorización para el aprovechamiento forestal único solicitado.

11. Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto

Sobre este particular, el peticionario hizo entrega de oficio suscrito por el Director de la territorial Cesar del INCODER, de fechado 27 de febrero de 2014, en donde se indica entre otros aspectos, que no existe título colectivo en el departamento del Cesar; además, se colige de dicho oficio, que existen comunidades afrodescendientes en las localidades de La Aurora, El Cruce de La Loma, Puente Canoa, y Casa de Zinc.

De igual manera, allegó el documento que denomina "Circular de la ANI, Lineamientos Institucionales para la solicitud de certificación de presencia de comunidades étnicas de proyectos viales".

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

1256

CORPOCESAR

SINA

09 NOV 2016

Continuación Resolución N°

de

por medio de la

cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria N° 900.373.032-2, nueva autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para realizar actividades de mejoramiento vial del subsector 7A, PR 13+000 a PR 23+520 (El Difícil y Bosconia) y las obras de mejoramiento del tramo 2 (La Loma Bosconia) en jurisdicción del Departamento del Cesar.

De otra parte, aporta las actas de protocolización de las reuniones de consulta previa adelantadas con el Consejo Comunitario Comunidades Negras Afro Andrés Eduardo Guerrero, de Puente Canoa, de fecha 31 de marzo de 2014; y con el Consejo Comunitario de El Cruce de La loma, de fecha 2 de abril de 2014, poblaciones cuyas áreas de influencia directa sobre la vía se encuentran excluidas de la presente solicitud.

12. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Características generales del proyecto que origina el aprovechamiento forestal

YUMA CONCESIONARIA S.A. justifica el aprovechamiento forestal, entre otros aspectos para poder llevar a cabo la rehabilitación, construcción, mejoramiento, operación y mantenimiento del Sector 3 del proyecto vial Ruta del Sol, que abarca desde San Roque hasta la Yé de Ciénaga, y de El Carmen de Bolívar a Valledupar, todo ello con el fin de mejorar la comunicación entre el interior del país y el Caribe central, transformar la red vial existente en una vía de doble calzada, para conectar zonas urbanas y productivas como Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena y Bucaramanga.

Para lograr lo anterior, YUMA CONCESIONARIA S.A. requiere adecuar las vías existentes en los tramos 2 y tramo 7A, respectivamente, correspondientes al sector 3; sobre los cuales permanecen algunos árboles que no sufrieron intervención en el marco de ejecución de la Resolución No 0643 del 22 de Junio de 2012, mediante la cual CORPOCESAR otorgado inicialmente autorización para realizar el correspondiente aprovechamiento forestal.

J. Distribución y valor de los volúmenes de tipos de especies forestales a aprovechar mediante la mencionada autorización.

Para calcular el valor correspondiente al volumen de aprovechamiento, tendremos en cuenta las siguientes situaciones:

1. YUMA CONCESIONARIA S.A. canceló a CORPOCESAR la suma de \$151.468.936,00; por concepto de tasa de aprovechamiento forestal, según se estableció en el numeral 2, del artículo tercero de la Resolución No 0643 del 22 de junio de 2012, pago que puede verificarse en el folio 1520 del expediente, con el comprobante de consignación de BANCOLOMBIA No 143996028; esta tasa de aprovechamiento resultó de la siguiente relación:

TIPO DE PRODUCTO	VOLUMEN (M3)	VALOR M3	VALOR TOTAL
MADERABLES	6.676,16	22.668	151.335.195
PALMAS	7,08	18.890	133.741
TOTAL			151.468.936

2. YUMA CONCESIONARIA S.A alcanzó a realizar el aprovechamiento forestal de 6.671,622 m³ de madera y 7,08 m³ de palmas, volúmenes que se deducen por la diferencia entre los volúmenes de aprovechamiento autorizados por la Resolución No 0643 del 22 de junio de 2012, y el volumen resultante del inventario forestal aportado en el plan de aprovechamiento forestal ajustado presentado para la nueva solicitud de prórroga. Los volúmenes aprovechados presentan un valor total de \$151.366.068,7. Situación que se resume de la siguiente manera:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° **1256** de **09 NOV 2016** por medio de la cual se otorga a YUMA, CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria N° 900.373.032-2, nueva autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para realizar actividades de mejoramiento vial del subsector 7A, PR 13+000 a PR 23+520 (El Difícil y Bosconia) y las obras de mejoramiento del tramo 2 (La Loma Bosconia) en jurisdicción del Departamento del Cesar.

Tipo de producto	Volumen Resol. 0643 (M3)	Volumen Inventario actual (M3)	Volumen aprovechado (M3)	Valor por m ³ (\$)	Valor Total (\$)
MADERABLES	6.676,16	4,538	6.671,622	22.668	151.232.328
PALMAS	7,08	0	7,08	18.890	131.741
TOTAL					151.366.069

De las dos situaciones anteriores se establece, que YUMA CONCESIONARIA S.A cuenta con un saldo a favor por volúmenes de madera dejados de aprovechar, de \$102.867.

3. El valor de los volúmenes de madera a aprovechar como situación actual, acorde con lo estipulado en la Resolución No 033 del 24 de marzo de 2000, sobre tasas de aprovechamiento forestal, es de \$125.149 pesos, de acuerdo a la siguiente relación:

TIPO DE PRODUCTO	VOLUMEN (M3)	VALOR M3	VALOR TOTAL
MADERABLES	4,538	27.578	125.149
PALMAS	0	18.385	0
TOTAL			125.149

4. Finalmente, el valor a cancelar por parte de YUMA CONCESIONARIA S.A, teniendo en cuenta el saldo a favor que posee de \$102.867 por volúmenes de madera no aprovechados; es de \$22.282 pesos.

Que el literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento Forestal Único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando para ello existan razones de utilidad pública o interés social.

Que por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que mediante Resolución No 033 del 24 de marzo de 2000, publicada en el Diario Oficial No 43.972 del 14 de abril del año en citas, se reajustaron las tasas de aprovechamiento forestal. En el Artículo Noveno de dicho acto se dispuso: “los beneficiarios de autorizaciones y/o permisos para realizar aprovechamiento forestal, deberán cancelar a Corpocesar una suma equivalente a 1.2 veces el salario mínimo legal diario vigente por cada metro cúbico de madera de cualquiera especie, incluida la Guadua, a título de tasa de aprovechamiento. El metro cúbico de palmas, Caña Flecha, Bambú y similares será de 0.8 veces el salario mínimo legal diario vigente”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuacion Resolucion N° 1256 de 09 NOV 2016 por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria N° 900.373.032-2, nueva autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para realizar actividades de mejoramiento vial del subsector 7A, PR 13+000 a PR 23+520 (El Difícil y Bosconia) y las obras de mejoramiento del tramo 2 (La Loma Bosconia) en jurisdicción del Departamento del Cesar.

Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 2.854.838. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2x22236)*	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000	1	4,5	0,05	0,25	\$ 220.349,00	991.570,50	\$ 2.122.770,50
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (-axd)						
			0	0	0,025	0	0	0	\$ 111.100,00
		(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)							\$ 2.233.870,50
		(B)Gastos de viaje							\$ 50.000,00
		(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios							\$ 0,00
		Costo total (A+B+C)							\$ 2.283.870,50
		Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25							\$ 570.967,63
		VALOR TABLA UNICA							\$ 2.854.838,13
(1)	Resolución 747 de 1998, Mintransporte.								
(1)	Viáticos según tabla MADS								

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1256** de **09 NOV 2016** por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria N° 900.373.032-2, nueva autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para realizar actividades de mejoramiento vial del subsector 7A, PR 13+000 a PR 23+520 (El Difícil y Bosconia) y las obras de mejoramiento del tramo 2 (La Loma Bosconia) en jurisdicción del Departamento del Cesar.

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2012), Folio No. 1041	\$ 35.618.007.192
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 566.700
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	62.852
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2016)	\$ 689.455
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 43.333.356.535
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	62.852
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMLV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	173.333.426,14

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo". Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 smmv.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 2.854.838.

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), de todo acto de inicio o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En el caso sub-exámene, la actuación corresponde a la jurisdicción de los municipios de Bosconia y El Paso-Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, nueva autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para las actividades de mejoramiento vial del subsector 7A, PR 13+000 a PR 23+520 (El Difícil y Bosconia) y las obras de mejoramiento del tramo 2 (La Loma Bosconia) en jurisdicción del Departamento del Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

SINA

1256

de 09 NOV 2016

Continuación Resolución N° 1256 de 09 NOV 2016 por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria N° 900.373.032-2, nueva autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para realizar actividades de mejoramiento vial del subsector 7A, PR 13+000 a PR 23+520 (El Difícil y Bosconia) y las obras de mejoramiento del tramo 2 (La Loma Bosconia) en jurisdicción del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un período de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta resolución y solo faculta para realizar aprovechamiento forestal en las áreas definidas por las coordenadas señaladas en el numeral 2 del informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: El aprovechamiento autorizado se realizará sobre 8 árboles de las especies discriminadas en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído, para un volumen total de 4,538 metros cúbicos.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en la cuenta corriente No 5230550921-8 del Banco de Colombia, por concepto de tasas de aprovechamiento forestal, la suma de Veintidós Mil doscientos Ochenta y Dos Pesos (\$22.282). Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
3. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de Bancolombia, la suma de Dos Millones Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Ocho pesos (\$ 2.854.838) por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
4. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran en el evento de movilización de productos forestales.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
6. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
7. Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
8. Adelantar en un término no superior a seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, la actividad de siembra de 40 árboles, en el área de influencia del proyecto. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los tres meses siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de árboles de especies protectoras nativas. La siembra debe realizarse dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. YUMA CONCESIONARIA S.A debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.
9. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de las corrientes de agua que discurren por el área, ni ocupen su área forestal protectora.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1256** de **09 NOV 2016** por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria N° 900.373.032-2, nueva autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para realizar actividades de mejoramiento vial del subsector 7A, PR 13+000 a PR 23+520 (El Difícil y Bosconia) y las obras de mejoramiento del tramo 2 (La Loma Bosconia) en jurisdicción del Departamento del Cesar.

10. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.
11. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas, cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación.
12. Presentar informes quincenales a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar. Dichos informes deberán contar con los soportes respectivos.
13. Informar a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.
14. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto, Organizaciones Sociales o los Municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la Empresa debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.
15. Realizar antes del inicio del aprovechamiento forestal, el rescate del material vegetal, dentro del cual se debe tener en cuenta la existencia de especies amenazadas o en peligro (resolución No 192 del 10 de febrero de 2014 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). Dicho material debe ser ubicado en un vivero temporal, para posteriormente ser utilizado en actividad de repoblamiento, en las áreas o zonas donde se efectúe la compensación.
16. Recolectar, transformar (chipiar) e incorporar al suelo como abono orgánico en la revegetalización de taludes, los residuos forestales resultantes del aprovechamiento forestal, para que estos no interfieran con los cursos de aguas superficiales o de escorrentía de la zona.
17. Cumplir con las prescripciones del informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído.
18. Obtener los permisos, autorizaciones y/o servidumbres que se requieran, ya que el presente acto administrativo no confiere derechos reales o gravamen de servidumbre sobre el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras, trabajos o actividades inherentes al proyecto ejecutado por YUMA CONCESIONARIA S.A. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, en caso de hacerse necesario deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.
19. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
20. Abstenerse de realizar aprovechamiento forestal en tramos, subtramos o sectores del proyecto vial que no se encuentren permissionados.
21. Abstenerse de realizar con esta autorización, aprovechamiento forestal para actividades diferentes a las que conciernen a la rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y/o pavimentación de la calzada existente.
22. Abstenerse de realizar con esta autorización, aprovechamiento forestal para actividades que correspondan al régimen de permisos implícitos de la licencia ambiental para la construcción de la segunda calzada.
23. Cumplir con las obligaciones pendientes y que resulten exigibles de la resolución N° 0643 del 22 de junio de 2012 y 1691 del 5 de noviembre de 2013.

ARTICULO CUARTO: YUMA CONCESIONARIA S.A., debe dar cumplimiento a los compromisos, programas y/o proyectos acordados durante las reuniones de Consulta Previa realizadas con las Comunidades Afrodescendientes de la Aurora, Puente Canoa, Casa de Zinc, Cruce de La Loma y Cruce

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 1.0
 FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1256** de **09 NOV 2016** por medio de la cual se otorga a YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria N° 900.373.032-2, nueva autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para realizar actividades de mejoramiento vial del subsector 7A, PR 13+000 a PR 23+520 (El Difícil y Bosconia) y las obras de mejoramiento del tramo 2 (La Loma Bosconia) en jurisdicción del Departamento del Cesar.

de la Sierra y La Sierra, ubicados en el tramo 1 y 2 B (San Roque –Cuatro Vientos). De igual manera, estos deben ser conocidos y cumplidos por todo el personal que participe en el desarrollo del proyecto, y su ejecución deberá atender los criterios, procedimientos y mecanismos establecidos de común acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO QUINTO: YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria No. 900.373.032-2, responderá por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al Representante Legal de YUMA CONCESIONARIA S.A. con identificación tributaria No. 900.373.032-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar y a los señores Alcaldes de los Municipios de Bosconia y El Paso-Cesar.

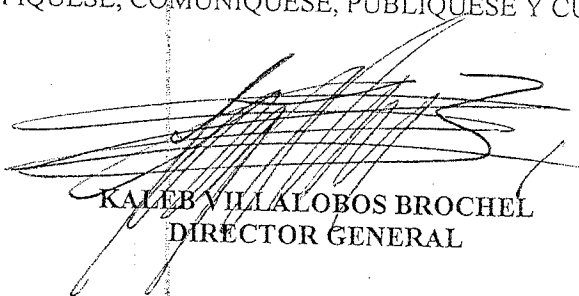
ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

09 NOV 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente: SGA 007-012

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015